



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Tunja  
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Villa de Leyva - Boyacá - Transversal 10 N.º 9-50 int.2  
Correo electrónico: [j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). La suscrita secretaria del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.

ELIANA ANDREA COMBARIZA CAMARGO  
Secretaria

Villa de Leyva, ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: OSCAR GUERRERO LÓPEZ  
DEMANDADOS: PROPAGAR S.A.S., OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ y SONIA PINTO FONSECA  
RADICACIÓN: 154074089002-2022-00178-00

#### ASUNTO POR RESOLVER

Se provee acerca de la demanda ejecutiva promovida por OSCAR GUERRERO LÓPEZ en calidad de endosatario de la señora CLAUDIA LUCÍA TEJADA PINILLA, en contra de la empresa PROPAGAR S.A.S. representada legalmente por el señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ, también en contra del señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ como persona natural y la señora SONIA PINTO FONSECA, por las sumas y obligaciones consignadas en el pagaré n.º 001 de 2021 suscrito el 15/01/2021.

#### CONSIDERACIONES

Atendiendo a que el título base de recaudo ejecutivo, contiene una obligación clara expresa y exigible, al tenor de los artículos 422 y 430 del C.G.P., y que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los arts. 82 y ss. ibídem, en concordancia con los artículos 621, 671, 774 y ss. del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MÍNIMA CUANTIA**, como quiera la obligación solicitada se estima en suma que no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

#### RESUELVE

**PRIMERO.** - LÍBRESE mandamiento de pago en contra de PROPAGAR S.A.S. identificada con Nit. 900.845.836-1 representada legalmente por el señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ identificado con c.c. 19.375.512, señor OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ como persona natural y señora SONIA PINTO FONSECA identificada con c.c. 46.668.742, por:

- i) La suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$30.000.000), valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en pagaré n.º 001-2021, creado el 15 de enero de 2021 y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022.

- ii) Pago de los intereses de plazo bancario corriente efectivo anual, calculados sobre la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$30.000.000), valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en pagaré n.º 001-2021, creado el 15 de enero de 2021 y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022.
- iii) Pago de los intereses moratorios calculados sobre la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS M/C (\$30.000.000), valor del saldo insoluto producto del no cumplimiento de la obligación contenida en pagaré n.º 001-2021, creado el 15 de enero de 2021 y con fecha de vencimiento 15 de enero de 2022, intereses causados desde el 16 de enero de 2022 y hasta la fecha que se haga efectivo el pago.

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

**SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia a los señores, OSWALDO HUMBERTO BOHÓRQUEZ MARTÍNEZ identificado con c.c. 19.375.512 en calidad de representante legal de la empresa PROPAGAR S.A.S. con domicilio en Villa de Leyva – Boyacá y en condición de persona natural, y a la señora SONIA PINTO FONSECA identificada con c.c. 46.668.742, haciéndoles entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, el demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3º del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de los demandados en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior, sin perjuicio de lo contemplado en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022, y de las manifestaciones hechas en la demanda acerca de los buzones electrónicos de quienes integran la pasiva, para efectos de la conformación del contradictorio.

**CUARTO.**- El término para que los demandados contesten la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme a lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO**

**Jueza**

**JUZGADO 2º PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **034**, de hoy **nueve (09) de septiembre de 2022**, siendo las 8:00 A.M.



**Eliana Andrea Combariza Camargo**  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Diana Betsayda Villota Eraso**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Villa De Leyva - Boyaca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a355e919abce9718bace57b9386a8bbb9146620af86770efe26d2dcb158bc4b**

Documento generado en 08/09/2022 11:35:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**